PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

NLW

53

DICTAMEN N°.....
REF.:E14-2022-61-E S/ DECRETO N° 519/2023- INCONGRUENCIA RESOLUCIÓN N° 1369/2022 CON DICTAMENES N° 1005/2022 Y 098/2023 AGG Y DECRETO N° 2196/2022 -----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Reingresa a esta Asesoría General el expediente de referencia a efectos de tomar intervención atento a la situación planteada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización mediante Providencia N° 068/2023, en la cual consideran que el Decreto N° 519/2023 excede los dictámenes N° 1005/2022 y 098/2023 de esta Asesoría, y no sería coherente con lo establecido en el Decreto N° 2196/2022.

I- ANTECEDENTES: Mediante Resolución N° 1369/2022 de la Presidente del Instituto de Colonización se adjudicó en venta a favor del Sr. Ribles Darío una superficie mayor a 300 hectáreas (fojas 55/56), por lo que resultó necesaria su ratificación mediante decreto acorde lo establece el artículo 72° de la Ley N° 471 P.

A fojas 56 la Secretaria Privada de ese Instituto remite a esta Asesoría Proyecto de Decreto pertinente.

A posteriori este organismo asesor toma intervención emitiendo Dictamen N° 1005/2022 considerando procedente la suscripción del proyecto de decreto examinado.

Las actuaciones fueron elevadas a la Dirección de Contralor y Normatización (fojas 59) siendo devueltas por dicha área al Instituto de Colonización por indicaciones de la Secretaría General de Gobernación atento a lo normado en el Decreto N° 2196/2022.

A fojas 60 interviene la Presidente del Instituto de Colonización en fecha 19/10/2022, considerando que no existe modificación a

realizar en el proyecto, por tratarse de una adjudicación en venta, instrumento que otorga la calidad de adjudicatario al productor y no estar en instancia de poder realizar un análisis técnico sobre incluirlo o no en la normativa del "Plan de Regularización y Titularización de tierras Rurales "Conforme Anexo I del decreto N° 2196/2022. En consecuencia se ha emitido Decreto N° 519 de fecha 15 de marzo de 2023.

A fojas 90 la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización remite las presentes actuaciones para la intervención de este organismo asesor.

II- ANALISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

Como se ha mencionado ut-supra, mediante Resolución N° 1369/2022 del Instituto de Colonización –IC-el inmueble en trato se ha adjudicado en venta al Sr. Ribles, a posteriori toma intervención esta asesoría mediante Dictámenes 1005/2022 y 098/2023 considerando pertinente suscribir el proyecto de decreto que ratifica la adjudicación. Luego se emite Decreto N° 519 de fecha 15 de marzo de 2023 el cual en su artículo 2° establece: " Instrúyase al Instituto de Colonización a otorgar la escritura traslativa de dominio con constitución de Hipoteca por saldo de precio... y en su artículo 3° establece: "Determínase que a los fines citados en el artículo precedente, el adjudicatario podrá ser incluido en el Programa de constitución de hipotecas por saldo de precio de acuerdo a los requisitos dispuestos por el Decreto N° 2196/22".

Cabe resaltar que tanto en la Resolución N° 1369/22 del IC como en los dictámenes de esta Asesoría nada se ha dicho respecto de la constitución de hipoteca por saldo de precio, lo cual si fue consignado en el Decreto N° 1519 de 2023, por lo que en consecuencia la previsión consignada en los artículos 2° y 3° del mencionado decreto no fue analizada por los organismos técnicos pertinentes.

Remarcando que el Decreto 2196/2022 que regula el Plan de Regularización Dominial y Titularización de Tierras Rurales establece: "El Instituto de Colonización dispondrá un relevamiento de expedientes que permita determinar el estado de las adjudicaciones vigentes existentes, hectáreas solicitada, estado de deuda, fecha de última intervención y/o inspección, mensura, proyectos productivos, justificada necesidad, entre otros aspectos, a fin de determinar la inclusión de cada expediente en el programa correspondiente". Este Plan contempla dos Programas, entre ellos el de Constitución de Hipoteca por saldo de precio. Sin embargo la Presidente del Instituto de Colonización arguye a fojas 60 que atento a que el Sr. Ribles se

encuentra en calidad de adjudicatario, no corresponde realizar un análisis técnico sobre incluirlo o no en las previsiones del Decreto N° 2196/2022; cuando esta situación está expresamente prevista en dicha norma.

En consonancia el Decreto N° 2196/2022 determina que: "A los fines determinar la "justificada necesidad" que establece la normativa en cada caso, los adjudicatarios podrán acreditarlo mediante Carta de Pobreza o Declaración Jurada emitida por Juzgado de Paz y/o certificación Negativa. Las causales esgrimidas por el adjudicatario serán valoradas por el Instituto de Colonización, debiendo considerarse especialmente el cumplimiento de las pautas fijadas por el artículo 6° de la Ley 471-P de Tierras Fiscales, así como razones de seguridad jurídica, fomento de inversiones, desarrollo productivo, desarrollo familiar, el criterio empresario de las explotaciones, entre otras". Con lo cual queda a las claras que el procedimiento para la valoración de la justificada necesidad de inclusión en el Programa de Hipoteca por saldo de Precio, se encuentra previsto y no ha sido llevado a cabo por el órgano competente.

Por todo ello surge que el decreto N° 519/2023 resulta incongruente con lo dictaminado por este organismo asesor en dictámenes N° 1005/22 y 098/2023, con la Resolución N° 1369/22 del Instituto de Colonización y con el Decreto N° 2196/2022.

Consecuentemente y dado que el decreto fue notificado, conforme surge a fojas 82, el mismo si bien consideramos contiene previsiones que no han sido analizadas, se encuentra firme.

III. NORMATIVA APLICABLE:

La ley N° 179- A de Procedimientos Administrativos del Chaco, en lo que respecta a la cuestión bajo análisis reza: art. 126°: *"El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiro su dictado"*; art. 127: *"Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente" y el art. 128° *"El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado. No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente".*

En este orden de ideas, tratándose de un expediente que fue tramitado absolutamente bajo la gestión anterior y puesto en el día de la fecha a disposición de la nueva autoridad, en virtud de lo previsto por la citada normativa se remiten las presentes actuaciones a esa Fiscalía de Estado a efectos de que tome conocimiento y se expida respecto a la pertinencia de que el decreto N° 519/2023 sea declarado nulo de nulidad absoluta en sede administrativa y/o en sede judicial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

09 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO